

a

Al margen un sello dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS
(CAPECE)**

**ACUERDO DEL CIUDADANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

Guadalajara, Jalisco, noviembre
Veinte de mil novecientos noventa
y nueve

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en ejercicio de las facultad que me confieren los artículos 36, 46, 50 fracciones VIII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 8, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, IV, V, XVIII y XXII, 30 fracción III, XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 6 fracción VII de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado "Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas" (CAPECE), expide el reglamento Interno del órgano público descentralizado denominado "Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas" (CAPECE), con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

- I. La Constitución Política Local, en su artículo 50 fracción VIII señala que el Gobernador del Estado, es una de las autoridades a quien corresponde la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.
- II. En el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se establece, como atribución específica del Titular del Poder Ejecutivo, la administración general del Gobierno; la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; la impartición y administración de la educación pública; la administración de los recursos humanos y materiales del Gobierno del Estado.
- III. Por su parte, el Decreto que crea el organismo público descentralizado "Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas" (CAPECE), publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 8 de mayo de 1999, en su Capítulo II artículo 6 fracción VII confiere entre otras atribuciones a la Junta de Gobierno la de elaborar el proyecto de Reglamento Interno del CAPECE y remitirlo al Titular del Ejecutivo Estatal para su aprobación y expedición.
- IV. Asimismo, el artículo 1º. del Decreto que crea el organismo público descentralizado CAPECE le otorga personalidad jurídica y patrimonio propio, y que por lo consiguiente requiere de la creación urgente de un Reglamento que establezca la adecuada forma de operación de dicho organismo.
- V. En esas condiciones, el presente ordenamiento tiene como fin específico, establecer las líneas de operación, estructura y operación del Programa Estatal de Construcción de Escuelas; así como reglamentar lo relativo al programa estatal de construcción,

habilitación, mantenimiento y equipamiento de inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo en el Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta la necesidad de procurar la mayor eficiencia en la operación y funcionamiento del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE), he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

Unico.- Se expide el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado "Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE), para quedar como sigue:

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente ordenamiento tiene como fin establecer la estructura, organización y funcionamiento del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE), creado por decreto número 17883 como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; con las facultades y obligaciones que se establecen en el artículo 2 del decreto que le da origen.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. CAPECE.- El Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas;
- II. Ley.- La Ley que crea el organismo público descentralizado CAPECE;
- III. Reglamento.- El Reglamento Interno del organismo público descentralizado CAPECE;
- IV. Comisión.- La Comisión Interna de Administración y Programación;
- V. Junta de Gobierno.

CAPITULO II De su organización

Artículo 3.- El CAPECE, tendrá los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 3 y 4 del Decreto que da origen al presente Reglamento.

Artículo 4.- Los titulares de la Junta de Gobierno, designarán un suplente, los cuales podrán participar en las sesiones cuando el titular no pudiese acudir a ellas y tendrá las mismas facultades y atribuciones del titular.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno desarrollará sus actividades sustantivas bajo los lineamientos que sobre el particular establezca la Secretaría de Educación en su calidad de coordinadora de sector, y tendrá las atribuciones que le confiere el precitado ordenamiento que crea le CAPECE en su artículo 6.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias mensuales de información, sesiones ordinarias trimestrales de información y evaluación, así como sesiones extraordinarias, en los términos de los siguientes artículos.

Artículo 7.- Las sesiones ordinarias tendrán verificativo el segundo lunes de cada mes y en ellas el Director General del CAPECE presentará el informe ejecutivo correspondiente al periodo. En estas sesiones podrán tratarse otros asuntos propuestos por los integrantes de la Junta de Gobierno y de ser posible, notificados previamente al Secretario de Actas, para ser incluidos en la agenda de trabajo. En el caso de no ser incluido un asunto en la agenda de trabajo elaborada previamente, este podrá desahogarse, a criterio de la Junta de Gobierno, en el punto de "Asuntos Varios".

Artículo 8.- Cuando en una sesión ordinaria mensual no se prevea tratar otro asunto que la presentación del informe del Director General del CAPECE, esta podrá ser sustituida con la entrega por escrito del informe ejecutivo a todos los integrantes de la Junta de Gobierno. Para estos efectos el Director General del CAPECE, hará entrega del informe al Secretario de Actas, quien turnará a los integrantes de la junta un tanto de dicho informe con la notificación de que la sesión correspondiente a ese periodo será cancelada.

Artículo 9.- Las observaciones y aclaraciones que se realicen a los informes presentados por el Director General del CAPECE correspondientes a las sesiones ordinarias mensuales no efectuadas, serán tratadas en la sesión más próxima.

Artículo 10.- Las sesiones ordinarias de información y evaluación tendrán lugar cada tres meses, en ellas se efectuará una evaluación de los avances físicos y financieros y se propondrán estrategias para revertir obstáculos y para fortalecer esquemas eficientes.

La Junta de Gobierno elaborará un calendario donde se establezca cuando corresponderá desarrollarse sesiones ordinarias mensuales de información y cuando tendrán el carácter de información y evaluación. Cuando corresponda de acuerdo al calendario ordinario de sesiones, la realización de la sesión trimestral, esta será desarrollada el segundo lunes del mes en que se cumpla el trimestre, y en ellas el Director General del CAPECE presentará el informe mensual que corresponda.

Artículo 11.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando se requiera tratar asuntos cuya naturaleza urgente lo amerite, previa convocatoria que para tal efecto emita su Presidente.

Artículo 12.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, se considerarán válidas, cuando se cuente con la asistencia cuando menos de la mitad más uno de sus integrantes en el caso de las sesiones ordinarias. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo con los asistentes a la reunión.

Cuando no se cuente con la asistencia del número de integrantes suficientes para desarrollar la sesión conforme se indica en el párrafo anterior, esta se deberá efectuar dentro de un período no mayor de 5 días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias, o de 2 días hábiles si fuera el caso de una sesión extraordinaria.

Si a la convocatoria de una sesión no acudiera el titular de la Secretaría de Educación, ni el titular de la Coordinación de Planeación Educativa, la reunión programada no podrá desarrollarse, reprogramándose de acuerdo al párrafo precedente.

Artículo 13.- En las sesiones que celebrar la Junta de Gobierno, participará el Director del CAPECE, el cual tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno designará a un Secretario de Actas que participará en las sesiones, con derecho a voz pero sin voto, y tendrá las facultades que se establecen en el artículo 12 de la ley.

CAPITULO III

Del Director General

Artículo 15.- El Director General del CAPECE, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a propuesta del Secretario de Educación de esta Entidad Federativa.

Artículo 16.- El Director General del CAPECE, durará en su cargo cuatro años pudiendo ser ratificado para un segundo periodo.

Artículo 17.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- III. Ser profesional de cualquiera de las áreas correspondientes a las especialidades relacionadas con la construcción de inmuebles escolares;
- IV. Tener experiencia profesional acreditable de 5 años en el ámbito de la construcción de espacios educativos; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 18.- Cuando por alguna razón, el Director General no pudiera asistir a la sesión, acudirá en su representación el titular de la Dirección Administrativa.

Artículo 19.- El Director General tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley, pudiendo delegar algunas de ellas, conforme a lo establecido en la fracción XI del mismo precepto, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 20.- Para el correcto funcionamiento del CAPECE la dirección general se apoyará en las siguientes Direcciones de área y coordinaciones:

- I. Dirección Administrativa.
- II. Dirección de Obras.
- III. Dirección de Presupuestos e Informática.
- IV. Unidad de Coordinación Jurídica.
- V. Unidad de Coordinación Técnica.

Artículo 21.- La estructura orgánica podrá ser modificada a propuesta del Director General del CAPECE cuando las condiciones de operación y funcionamiento del organismo así lo requieran. Dichas modificaciones serán autorizadas por la Junta de Gobierno y consignadas en los manuales de organización y operación correspondientes.

Toda modificación a la estructura orgánica se efectuará salvaguardando los derechos laborales de los servidores públicos adscritos al CAPECE.

CAPITULO IV De las Direcciones y Coordinaciones

Artículo 22.- Para ocupar un cargo directivo o de coordinación en el CAPECE, además de cumplir con los requisitos señalados en la legislación laboral vigente, se deberá cumplir con el perfil estipulado en los manuales de organización y operación que apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- Son atribuciones generales de los Directores de área las estipuladas en el artículo 16 de la Ley; y las cuales que se precisan en los artículos 233, 24 y 25 de este ordenamiento.

Artículo 24.- Compete a la Dirección Administrativa:

- I. Proponer, aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales;
- II. Vigilar el cumplimiento, y aplicar lo dispuesto en las condiciones generales de trabajo del CAPECE;
- III. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de admisión, contratación, desarrollo, control y remoción del personal del CAPECE, conforme a lo establecido en las condiciones generales de trabajo del CAPECE;
- IV. Aplicar las sanciones administrativas a las que se haya hecho acreedor el personal al servicio del CAPECE, observando lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables;
- V. Elaborar la nómina y efectuar los pagos de los emolumentos del personal adscrito al CAPECE;
- VI. Formular, proponer y aplicar las normas, políticas y lineamientos generales sobre el uso, mantenimiento y control del patrimonio mobiliario e inmobiliario del CAPECE, así como la elaboración del inventario correspondiente;
- VII. Organizar y controlar el almacén;
- VIII. Proporcionar a las diversas áreas los recursos, humanos, técnicos y materiales que requieran para la realización de sus actividades;
- IX. Formular, gestionar, ejercer y controlar el presupuesto de ingresos y egresos, el gasto de operación y el proyecto de inversión;
- X. Realizar los pagos autorizados por las áreas competentes del CAPECE, así como conciliar y controlar las cuentas bancarias del organismo;
- XI. Elaborar mensualmente los reportes de la situación financiera y presupuestal del CAPECE, así como el correspondiente al cierre del ejercicio anual;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las metas anuales establecidas y elaborar el finiquito administrativo al término del ejercicio fiscal.

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección de Obras:

- I. Proponer, vigilar y aplicar la normatividad técnica concerniente a la construcción, rehabilitación y mantenimiento de espacios educativos;
- II. Prestar apoyo y asesoría técnica a los Ayuntamientos y otras instancias públicas o privadas en lo concerniente a la ejecución de acciones constructivas o de rehabilitación y mantenimiento de espacios educativos;
- III. Realizar los estudios de campo necesarios para determinar la factibilidad técnica de las acciones propuestas por las instancias educativas, así como la ejecución de

los proyectos constructivos, y la elaboración de los catálogos de conceptos pertinentes para la conformación del programa anual de obras.

- IV. Certificar y coordinar las visitas de contratistas a los lugares en donde se efectuarán acciones de infraestructura educativa derivadas de los procesos de adjudicación de obra;
- V. Participar en las juntas aclaratorias derivadas de los procesos de adjudicación de obra pública;
- VI. Identificar y definir los conceptos que por las características propias del terreno y de la obra, deberán de ser modificados o adicionados al catálogo de conceptos que servirá de base para las licitaciones correspondientes;
- VII. Integrar los expedientes técnicos de las obras a ejecutarse para su control y seguimiento;
- VIII. Supervisar las obras, a fin de que se ejecuten conforme a las especificaciones, proyectos, ejecución de conceptos y programas aprobados;
- IX. Analizar y proponer la realización de todos los estudios previos que se requieran para la elaboración de los proyectos de obras;
- X. Promover la utilización de nuevos materiales, procedimientos, técnicas y sistemas de construcción, así como la racionalización en el consumo de materiales estratégicos y atentar el uso de materiales apropiados a las condiciones climatológicas y de fácil obtención local o regional;
- XI. Llevar el registro de los avances físicos y de las acciones contempladas en el programa anual de obras para su control, y general los reportes mensuales correspondientes, turnándolos a la Coordinación Técnica para la integración del informe mensual del CAPECE;
- XII. Determinar las retenciones, sanciones, escalatorias y deductivas derivadas del proceso de ejecución de obra, informando a las áreas competentes del CAPECE para su aplicación;
- XIII. Intervenir en la selección de contratistas invitados a participar en concursos de obra emitiendo opinión en lo referente a la calidad y respuesta de los contratistas;
- XIV. Revisar y turnar para el trámite consecuente, las estimaciones de obra presentadas por contratistas o Ayuntamientos;
- XV. Llevar el control de las obras en proceso y terminadas, así como del proceso de entrega y recepción de estas últimas.

Artículo 26.- Compete a la Dirección de Presupuestos e Informática:

- I. Formular y publicar las convocatorias para los concursos de acciones constructivas, de rehabilitación y mantenimiento, así como de adquisiciones, de acuerdo al programa anual de obras y de conformidad a la legislación y normatividad vigente y aplicable en estas materias;
- II. Llevar a cabo los procesos de adjudicación y contratación de obras y de las adquisiciones concernientes en los rubros de inversión;

- III. Acordar con el Director General del CAPECE las modalidades de adjudicación que deberán aplicarse conforme a los lineamientos y políticas emitidas de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento;
- IV. Proponer al Director General del CAPECE, contando con la opinión de la Dirección de Obras, a los contratistas que se recomiendan para participar en los concursos por invitación;
- V. Acordar con el Director General del CAPECE, las adjudicaciones directas, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia y a los lineamientos que para tal efecto se expidan;
- VI. Elaborar los presupuestos de las acciones contenidas en el proyecto de inversión;
- VII. Investigar periódicamente el costo de los insumos requeridos para la construcción, mantenimiento y equipamiento de espacios educativos;
- VIII. Analizar y en su caso autorizar las solicitudes de conceptos extraordinarios, conforme lo disponga la legislación aplicable;
- IX. Integrar y mantener actualizados los padrones de contratistas y proveedores;
- X. Asesorar y apoyar a los Ayuntamientos del Estado y a otros organismos públicos, en materia de los procesos para la adjudicación de obras, a través de la instrumentación de programas de capacitación;
- XI. Coadyuvar con la Coordinación Técnica en la integración del programa anual de obras;
- XII. Diseñar, instrumentar y mantener el sistema integral de informática para la operación del CAPECE, así como mantener actualizado tecnológicamente al organismo;
- XIII. Articular los sistemas de información con los sistemas de otras dependencias y organismos públicos para la eficiencia de procesos y comunicación;
- XIV. Diseñar, implementar y mantener los sistemas de informática requeridos por las diversas unidades del organismo.

Artículo 27.- Corresponde a la Unidad de la Coordinación Jurídica, planear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Coordinación por parte de la Dirección General y en su caso por la Junta de Gobierno, señaladas en los instrumentos administrativos del CAPECE, además de:

- I. Cuidar el cumplimiento de las normas y especificaciones legales, aplicables al funcionamiento del CAPECE así como compilar las disposiciones legales vigentes;
- II. Coordinar sus actividades con las unidades del CAPECE con el fin de apoyarlas en materia de interpretación legal;
- III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados a la Coordinación;
- IV. Intervenir en todo lo relacionado con los asuntos de carácter jurídico que atañan al CAPECE así como elaborar o en su caso revisar los proyectos de leyes, decretos,

reglamentos, convenios, contratos y demás convenios en que intervenga el organismo;

- V. Representar legalmente al CAPECE en aquellos asuntos que le sean delegados por el Director General;
- VI. Auxiliar y asesorar al Director General en el trámite y atención de los asuntos legales del CAPECE con el fin de fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales aplicables a las funciones del CAPECE;
- VII. Instrumentar los procesos jurídicos inherentes a la aplicación de las sanciones administrativas a las que se hayan hecho acreedores los proveedores o contratistas del CAPECE;
- VIII. Construcción de obras nuevas, y de ampliación cuando sea necesario, propuestas por las instancias educativas, emitiendo la validación correspondiente;
- IX. Ofrecer asesoría jurídica a los ayuntamientos y otros organismos públicos o privados en los asuntos relacionados con el CAPECE;
- X. Establecer y coordinar acciones en materia jurídica con otras entidades jurídicas afines de la administración pública.

Artículo 28.- Compete a la Unidad de Coordinación Técnica:

- I. Coadyuvar con el Director General en el fortalecimiento de las líneas de coordinación entre las instancias educativas, ayuntamientos y sector social con el CAPECE, que propicien el mejor desarrollo de las actividades conferidas al organismo;
- II. Proponer mecanismos de colaboración con las dependencias y entidades de las administraciones pública federal, estatal y municipal, así como con los sectores social y privado, para la formulación de programas especiales relacionados con los fines del CAPECE;
- III. Asesorar al Director General en los asuntos que este le solicite, y formular los informes y opiniones correspondientes a dichos asuntos;
- IV. Las demás que se establezcan en la ley que crea este reglamento;
- V. Elaborar las guías de equipamiento de las acciones programadas,
- VI. Integrar el banco de información con el registro de las acciones ejecutadas, validadas y programadas, como insumo para la generación de los programas de obra;
- VII. Propiciar asesoría a las diferentes dependencias y organismos de los sectores público, social y privado, en materia de planeación y modelos de construcción de espacios educativos;
- VIII. Revisar y evaluar, en coordinación de las diversas instancias educativas las propuestas de acción de obra y conjuntamente con ellas dictaminar su viabilidad de realización;

- IX. Elaborar y mantener actualizado, el programa anual de obras, en coordinación con las unidades del CAPECE, y las diversas instancias educativas, así como con los ayuntamientos de la entidad;
- X. Integrar los reportes mensuales de avances físicos y financieros de los programas de obra en ejecución. Estos reportes serán la base para la elaboración de los informes mensuales y anual del CAPECE.

**SECCION I
DE LA COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION
Y PROGRAMACION**

Artículo 29.- El CAPECE contará con una Comisión Interna de Administración y Programación la cual será integrada por los coordinadores, directores de área y por el Director General quien la presidirá. Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 30.- Tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar las actividades realizadas y proponer medidas y líneas de acción pertinentes para el mejor funcionamiento del organismo;
- II. Junta de Gobierno y la correspondiente al informe anual del C. Gobernador;
- III. Dictaminar sobre premios y estímulos al personal;
- IV. Las demás que estén relacionadas con la operación y funcionamiento eficiente del CAPECE.

Artículo 31.- Por cada miembro de la Comisión será designado un suplente, con las mismas prerrogativas del titular, el cual deberá estar adscrito a la misma unidad del titular que lo designa. En el caso del director General del CAPECE, fungirá como suplente el titular de la Dirección Administrativa.

Artículo 32.- La Comisión Interna de Administración y Programación tendrá un carácter propositivo y resolutivo en el ámbito de sus facultades y competencia.

Artículo 33.- Las reuniones de la Comisión se celebrarán de forma ordinaria mensualmente y extraordinarias cuando la atención de los asuntos así lo requiera.

Estas sesiones, serán válidas, cuando se desarrollen con la participación de la mitad más uno de sus integrantes en el caso de las ordinarias y con los asistentes a la convocatoria cuando se trate de una extraordinaria.

Artículo 34.- La Comisión Interna de Administración y Programación, contará con un Secretario Técnico, que será el Coordinador Jurídico del CAPECE quien citará a sesiones, propondrá el calendario de las mismas y llevará el registro de actas, que deberá ser autorizado por el Director General. Asimismo notificará a los integrantes de la Comisión, sobre la realización de sesiones extraordinarias de la Comisión, sobre la realización de sesiones extraordinarias convocadas por el Director General.

Artículo 35.- Cuando no pueda celebrarse una sesión por no contar con el número de asistentes requeridos, esta se verificará dentro de los siguientes tres días hábiles, para este efecto, el Secretario Técnico informará oportunamente a los miembros de la comisión el lugar y hora en que será llevada a cabo la sesión suspendida, la cual tendrá el carácter de extraordinaria.

Artículo 36.- El Presidente de la Comisión Interna de Administración y Programación, tendrá voto de calidad en caso de empate de la votación sobre un asunto tratado.

CAPITULO V De las Políticas Generales

Artículo 37.- El CAPECE, definirá las políticas en materia de infraestructura educativa considerando lo señalado en las leyes General y Estatal de Educación; los Planes Nacional, Estatal y Regionales de Desarrollo, así como los lineamientos específicos emitidos por las instancias educativas.

Artículo 38.- El CAPECE, tendrá como instrumentos normativos fundamentales, además de los señalados en el artículo 6, frac. V de la Ley la legislación vigente y aplicable en materia de obra pública y adquisiciones, la concerniente a la que regula a los servidores públicos y sus responsabilidades, y la competente en la relación con los ayuntamientos y entidades públicas; así como los manuales de operación y procedimientos, las políticas y lineamientos emitidos por el CAPECE en los rubros de obra, adquisiciones y administración, que serán sancionados por la Junta de Gobierno.

Artículo 39.- El CAPECE formulará los programas de inversión escolar en materia de construcción, habilitación, equipamiento y mantenimiento de los espacios educativos en la entidad, con base en las necesidades captadas, validadas, priorizadas y autorizadas por el sector educativo a través de sus diferentes instituciones, mecanismos y estructuras, contando asimismo, con las observaciones de los Ayuntamientos realizadas mediante los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación.

Artículo 40.- El CAPECE para el establecimiento y posterior ejecución de los programas tendientes al cumplimiento de su objetivo acordes a lo que especifica el Plan Estatal de Desarrollo en materia educativa; así como con los lineamientos definidos por la Secretaría de Educación Jalisco, fijará las líneas de comunicación y operación con los órganos de planeación municipales y regionales.

Artículo 41.- Las obras de infraestructura educativa efectuadas en la entidad por el CAPECE, y por los ayuntamientos de la entidad, deberán ejecutarse con estricta observancia a las normas técnicas que emita el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, en materia de construcción, habilitación, mantenimiento, y equipamiento, de inmuebles e instalaciones escolares, en su caso las que determine el Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Artículo 42.- Toda acción constructiva destinada al servicio educativo realizada por entidades diferentes al CAPECE, como ayuntamientos, organismos sociales y privados o por la comunidad en general, deberá contar con las validaciones y autorizaciones técnica y constructiva del CAPECE y de la instancia educativa competente.

Artículo 43.- Las acciones del CAPECE serán regidas por la legislación vigente en materia de obra pública y de adquisiciones estatales, y federales según corresponda.

Artículo 44.- El CAPECE vigilará y aplicará en el ámbito de su competencia, la legislación y normatividad vigente en materia ecológica y de edificios patrimoniales.

CAPITULO VI De las Relaciones Laborales

Artículo 45.- Las relaciones jurídicas laborales entre el CAPECE y los servidores públicos a él adscritos serán regidas por la legislación vigente en la materia y por las Condiciones Generales de Trabajo del CAPECE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Director General del CAPECE que se encuentre en funciones a la fecha de la entrada en vigor del presente reglamento durará en su cargo hasta cumplir cuatro años de haber iniciado sus funciones.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado ante los Ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Educación del Estado de Jalisco, quienes autorizan y dan fe.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, A 23 DE NOVIEMBRE DE 1999
"1999, AÑO DE LA VIVIENDA EN JALISCO"

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO A. GUZMAN PEREZ PELAEZ

EL C. SECRETARIO DE EDUCACION
LIC. MIGUEL AGUSTIN LIMON MACIAS

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS (CAPECE)

EXPEDICION: 20 DE NOVIEMBRE DE 1999.
PUBLICACION: 11 DE ENERO DE 2000. SECCION II.
VIGENCIA: 12 DE ENERO DE 2000.